

## DIVISIÓN CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

---

Al contestar refiérase  
Al oficio No. **09884**

26 de setiembre, 2012  
**DCA-2274**

Señora  
Dyaláh Calderón  
Viceministra Académica  
**Ministerio de Educación Pública**

Estimada señora:

**Asunto:** Se otorga autorización para realizar contratación directa concursada para la adquisición de licencias de 5 líneas de productos Microsoft, bajo la modalidad de School Agreement, por un plazo de 3 años y por un monto máximo de \$135.726.60.

Nos referimos a su oficio No. DVM-AC-662-06-2012, mediante el cual solicita autorización para contratar de forma directa la compra de licencias de productos Microsoft para las instituciones educativas del Ministerio de Educación Pública bajo el esquema de licenciamiento School Agreement.

Mediante oficios No. DVM-AC-0788-08-2012 y DVM-AC-0967-09-2012 ese Ministerio brindó información adicional.

### **I. Antecedentes**

El Ministerio de Educación, en adelante MEP, solicita autorización para contratar de forma directa concursada la compra de licencias de 5 líneas de productos Microsoft para las instituciones educativas del Ministerio bajo el esquema de licenciamiento School Agreement, por un plazo de 3 años y por un monto máximo de \$135.726.60, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 bis incisos b) y c) de la Ley de Contratación Administrativa.

Indica que con la autorización lo que se pretende es poner a derecho el uso de herramientas no licenciadas de la casa Microsoft, cumpliendo así con lo estipulado en la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos No. 6683 y sus últimas reformas, en lo que corresponde a sistemas operativos, suite de oficina y algunas herramientas para el desarrollo de aplicaciones en los laboratorios de cómputo de las instituciones de educación secundaria académica y técnica.

Señala que ha venido utilizando una cantidad de licencias que fueron adquiridas en su momento mediante un sistema School Agreement y que el convenio se encuentra vencido desde el 31 de marzo del año 2008 y no se ha renovado, por lo que los centros educativos se encuentran utilizando las licencias de sistemas operativos, paquetes ofimáticas, bases de datos y lenguaje de programación fuera del marco legal que los regula.

Las licencias que se pretenden adquirir y actualizar están direccionadas a un licenciamiento bajo el esquema de School Agreement, ya que con este programa de licenciamiento, las instituciones educativas adquieren las licencias de software, dándoles derecho de uso sobre el mismo, según su contexto para satisfacer los requerimientos de su oferta educativa.

Dentro de las ventajas que apunta el MEP en torno al licenciamiento School Agreement señalan:

1. School Agreement es un programa integral de licenciamiento por volumen basado en suscripción que ofrece una forma flexible y provechosa para que el MEP pueda licenciar la última tecnología de Microsoft.
2. Razonabilidad del precio, dado el bajo costo unitario anual de la licencia y en especial por el volumen que se requiere en el ámbito académico del MEP.
3. Actualizaciones de productos, este licenciamiento permite bajo el mismo costo y esquema de licenciamiento recibir las nuevas versiones del producto sin que el costo se altere para el MEP.
4. El School Agreement ofrece períodos de licencias de uno a tres años y son renovables. Después de esta orden inicial de software, se pueden ordenar productos adicionales a un precio prorrateado.
5. Toda licencia contratada a través del programa School Agreement automáticamente incluye Software Assurance y puede utilizarse de inmediato durante todo el plazo del acuerdo de licenciamiento de software. Software Assurance ofrece varios beneficios traducidos en actualizaciones, nuevas versiones de software y soporte técnico.

Los productos que la Administración requiere adquirir son los siguientes y en las cantidades determinadas:

<b>Cantidad</b>	<b>Producto</b>	<b>Descripción</b>
12000	WinPro ALNG UpgrdSAPk MVL PtnrsinLrning	Licencia de sistema operativo.
12000	Office Ent LangSAPk MVL PtnrsingLrning	Herramientas de ofimática
1400	VSPRO ALNG LicSAPK MVL	Licencia de Desarrollo
70	SQLSvrStd ALNG LicSAPk MVL	Licencia de Base de Datos
1400	SQLCAL ALNG LicSAPk MVL DvcCAL	Licencia de acceso a los usuarios a las base de datos.

Los productos a adquirir por el MEP se destinarán a satisfacer las distintas ofertas educativas y proyectos educativos a saber:

1. Proyecto “Equidad y Eficiencia de la Educación adscrito a Escuelas y Liceos Rurales ubicados en zonas indígenas: 82 centros educativos (se incorpora en el oficio No. DVM-AC-662-06-2012 un lista de los centros educativos por nombre). Los cuales requieren 4000 licencias de sistema operativo y 4000 licencias de ofimática.
2. Distribución de licencias para laboratorios de la especialidad informática por Colegio Técnico Profesional: 70 centros educativos (se incorpora en el oficio No. DVM-AC-662-06-2012 un lista de los centros educativos por nombre). Los cuales requieren 1400 licencias de Desarrollo, 70 licencias de Base de Datos y 1400 licencias de acceso a los usuarios a las bases de datos.
3. Distribución de licencias para laboratorios de cómputo por Colegio Técnico Profesional: 108 centros educativos (se incorpora en el oficio No. DVM-AC-662-06-2012 un lista de los centros educativos por nombre). Los cuales requieren 8000 licencias de sistema operativo y 8000 licencias de ofimática.

---

Señala el MEP que con los productos se atendería la totalidad de las necesidades detectadas a nivel de las instituciones educativas anotadas en el oficio No. DVM-AC-662-06-2012.

Asimismo indica que la unidad académica que estará a cargo de la fiscalización de la ejecución contractual, será la Dirección de Recursos Tecnológicos en Educación, por el funcionario Alexander Vargas González en su calidad de Director de dicha Dirección.

En relación con la identificación del proveedor realizada por la Administración se tiene que, el proveedor debe ser nivel “Gold Volume Licensing” y haberse inscrito y haberse certificado como Academic (sic) Education Reseller.

Así las cosas, indica la Administración que, es un requisito establecido por el fabricante Microsoft Corporation, que para que un distribuidor pueda revender productos al sector académico, el mismo debe haberse acreditado como Academic (sic) Education Reseller.

Por su parte, el MEP señala que resulta conveniente que el proveedor sea nivel Gold pues esto garantiza un nivel de ejecución con personal capacitado y con experiencias exitosas en proyectos similares. El nivel Gold lleva implícito la certificación “Volume Licensing”. La ventaja que tendría la Administración al solicitar este nivel es el acompañamiento que daría la empresa adjudicada en la activación y administración del licenciamiento sin embargo este acompañamiento no está incluido en la oferta que hacen los proveedores. La forma de garantizar este acompañamiento es solicitarlo como un requisito cartelario sin costo adicional para la Administración.

Señala que de acuerdo con la información suministrada por el señor Luis Alejandro Fernández, Gerente de Socios de Negocio, Microsoft de Centroamérica, los distribuidores con competencias de “Gold Volume Licensing” y de Authorized Education Reseller (AER) en Costa Rica son:

- Alfa Group Tecnologías S.A.
- Consulting Grup Centroamérica
- Grupo Computación Modular Avanzada S.A.

## **II. Justificación**

La Administración indica que la mejor forma de satisfacer sus necesidades lo es mediante la realización de una contratación directa concursada, para adquirir 5 líneas de productos Microsoft, bajo la modalidad de licenciamiento School Agreement, por un plazo de 3 años. Sobre el particular, como justificación de dicha solicitud, ese Ministerio expone los argumentos que de seguido se reseñan.

El MEP en su oferta educativa promueve diferentes formas de uso de las tecnologías digitales, las cuales le permiten al estudiante mejorar su aprovechamiento óptimo en procura de desarrollar los conocimientos, las competencias, las actitudes y las sensibilidades requeridas por la sociedad actual, logrando con esto insertarse de manera satisfactoria en el mercado laboral.

Es responsabilidad del MEP promover el acceso a la tecnología para responder a las necesidades del desarrollo económico y social del país, armonizándolo con el bienestar humano a través de prácticas educativas diversas.

Actualmente, tanto en los colegios técnicos en todas sus especialidades que se desarrollan en las diferentes modalidades, como en la tecnología que se imparte en los colegios académicos, se requiere

---

de los elementos para desarrollar los conocimientos, habilidades y destrezas necesarias para formar un usuario experto de estas tecnologías, donde se incluyan aspectos tales como hardware, suite de ofimática, Internet, bases de datos, sistemas de información especializados y conectividad.

Es por lo anterior que se hace necesario que las instituciones educativas cuenten con los software de aplicaciones necesarios para enseñar tanto herramientas licenciadas y herramientas de libre distribución o mejor conocidas como “open source”. Es decir el MEP debe preparar a los jóvenes tanto en software licenciado como software en código abierto, para prepararlos a la inserción laboral.

Al respecto indica el MEP que el Plan Nacional de Desarrollo 2011-2014, la acción estratégica “Programa de desarrollo de la capacidad productiva y emprendedora de las poblaciones adolescentes, jóvenes y jóvenes adultos”, presenta como uno de sus objetivos específicos *“enfaticar en el egreso de técnicos, mediante la realización de programas de capacitación y formación profesional por competencias, en el área técnica de mayor demanda o prioridades a nivel nacional, incidiendo en su incorporación o ascenso en el mercado laboral.”* (Oficio DVM-AC-0967-09-2012)

En el oficio DVM-AC-0967-09-2012 se indica que en el caso de los programas de estudio de las especialidades técnicas diseñadas bajo el modelo de educación basada en Normas por Competencias, aprobadas por el Consejo Superior de Educación en la sesión 05-2009, acuerdo 03-05-09 del 29-01-2009, en su fundamentación en la página 14 indican:

*“En la actualidad, el uso de tecnologías es uno de los factores más importante a la hora de determinar el tanto de una organización como a nivel personal, es a partir de esta que se implementa un proceso de definición de estrategias y toma de decisiones acertadas, realistas y acordes con los requerimientos del entorno.*

*En este contexto, el uso de diferentes tecnologías adquiere una importancia estratégica para las organizaciones, públicas como privadas, impactando tanto en su productividad como en la calidad del bien o servicio que producen y en la ampliación de las ventajas competitivas de las mismas.*

*De esta manera, el uso efectivo de estas tecnologías puede tener un efecto importante en los sectores: productivo, económico y social del país en general; por esta razón, se ha venido promoviendo su integración en las diferentes actividades asociadas al desempeño del país, constituyéndose en uno de los principales factores de su desarrollo y en una herramienta fundamental para la consecución de sus metas.*

*Naturalmente, para que se de un aprovechamiento real del potencial que ofrece este tipo de tecnologías y del impulso que están recibiendo en el ámbito nacional, es importante que el recurso humano esté capacitado y sea el más idóneo de acuerdo con los requerimientos del mercado laboral y productivo del país.”*

En este sentido, considera ese Ministerio que en la actualidad las suites ofimáticas dominantes en el mercado son Microsoft Office; la cual posee sus propios formatos cerrados de documentos para cada uno de sus programas.

Asimismo, en el referido oficio DVM-AC-0967-09-2012, el MEP señala que en los programas de estudio de las especialidades técnicas en la Subárea Tecnologías de Información y Comunicación, se indica:

*“Software de Aplicación: Introduce los conceptos más importantes sobre el sistema operativo, así como los conocimientos, habilidades y destrezas en el manejo de diferentes software de aplicación (procesador de texto, hoja electrónica y graficadores).*

*Nota: El o la docente deberá utilizar al menos dos sistemas operativos diferentes; así como dos herramientas de aplicación (procesador de texto, hoja electrónica y graficadores), de modo que el o la estudiante aprenda los conceptos básicos más que los elementos particulares.*

(...)

*Base de Datos: permite la introducción de los elementos básicos relacionados con la creación y mantenimiento de bases de datos muy sencillas.*

*Nota: El o la docente deberá desarrollar esta unidad de estudio utilizando una herramienta específica acorde con las características de los estudiantes, los recursos de hardware disponibles en el CTP y la oferta de mercado.”*

Indica la Administración que si bien el nombre de las aplicaciones Microsoft en los programas de estudio no se indican de forma taxativa, son las herramientas utilizadas por parte de los docentes para la enseñanza de los estudiantes tanto en el III ciclo exploratorio como en la educación diversificada técnica, junto a otras herramientas de código abierto.

Por otra parte, indican que la Dirección de Educación Técnica y Capacidades emprendedoras cuenta con el Departamento de Vinculación con la Empresa y la Comunidad que tiene entre sus funciones diseñar y ejecutar un programa permanente de consulta a los sectores empleadores, con propósito de mantener la pertinencia de los planes y programas de estudio y ejecutar y coordinar las investigaciones requeridas para el desarrollo del subsistema, entre ellas las de inserción y demanda laboral.

En el año 2007 como parte de las actividades realizadas por el Sistema Nacional de Intermediación, orientación e información de empleo, formado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Instituto Nacional de Aprendizaje, Consejo Nacional de Rectores, Unión Costarricense de Cámaras de la empresa Privada y la Dirección de Educación Técnica y Capacidades emprendedoras, representada por el Departamento de Vinculación con la Empresa y la Comunidad, se realizan las Jornadas Técnicas Empresariales, en donde se indica que dentro de las necesidades de formación es necesario el dominio de herramientas ofimáticas como Office (Word, Excel, Power Point). Asimismo el documento en la página 32 indica que *“los alumnos deben conocer y manejar la administración de usuarios en el server 2003”*. (Oficio DVM-AC-0967-09-2012)

Sostiene El MEP que debe preparar a los jóvenes para la inserción en el mercado laboral, por lo que mientras las empresas sigan utilizando productos Microsoft y se sigan desarrollando sistemas de información basados en esta tecnología, es lo que debe enseñarse a los estudiantes para prepararlos. Hay una relación directa entre lo que se enseña al estudiante y sus capacidades reales para insertarse de forma exitosa en un entorno laboral ampliamente competitivo. De tal forma que en el caso de los colegios técnicos hay una responsabilidad inherente para acercar a los estudiantes a las tendencias tecnológicas de mercado en boga por parte de estas empresas. Nada se logra con utilizar licencias o

---

productos de software libre muy poderosas, si las empresas que requieren del recurso humano no las utilizan.

### **III. Implementación de la normas de TI y manejo de la dependencia tecnológica.**

En relación con el manejo de la dependencia tecnológica el Ministerio señala que en la introducción de las Normas Técnicas para la Gestión y el Control de las Tecnologías de Información (N-2-2007-CO-DFOE), se señala que *“Las tecnologías de información (TI) constituyen uno de los principales instrumentos que apoyan la gestión de las organizaciones mediante el manejo de grandes volúmenes de datos necesarios para la toma de decisiones y la implementación de soluciones para prestación de servicios ágiles y de gran alcance.”* (Oficio DVM-AC-0788-08-2012)

Si bien tiene claro el MEP que todo procedimiento de compra debe responder a necesidades programadas y planificadas por la Administración, buscando cumplir con sus objetivos y logrando el fin último que es, la prestación de un servicio, consideran que las normas de gestión y control de TI a que se hace referencia no son aplicables a la contratación requerida, dada la naturaleza de la finalidad que es llenar una necesidad de índole académica y no administrativa. Los equipos sobre los que se instalarán las licencias son de uso pedagógico.

Asimismo manifiesta que, el MEP como institución encargada de educación de las personas en Costa Rica, debe preparar a los jóvenes para que puedan utilizar tanto software licenciado como software de código abierto, pues a ellos se les prepara para una inserción en el mercado laboral, en el que se utilizan todo tipo de herramientas.

La dependencia tecnológica a utilizar productos privativos que gozan de posicionamiento en diversos sectores, está íntimamente relacionada con el mercado laboral, es por eso que el MEP está en la obligación de brindar las competencias técnicas a sus graduados para contribuir a su inserción inmediata.

### **IV. Criterio de la División**

El Ministerio de Educación Pública sustenta la solicitud de contratación directa bajo estudio en lo dispuesto en el artículo 2 bis incisos b) y c) de la Ley de Contratación Administrativa (LCA).

Al respecto cabe señalar que si bien en contratación administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 182 de la Constitución Política, la regla de principio es que todas las compras realizadas deban ser realizadas mediante el procedimiento ordinario que por monto corresponda, el legislador, preponderando el interés público, contempló algunas excepciones al uso de los procedimientos ordinarios de contratación administrativa.

Tales mecanismos de excepción se visualizan dentro del supuesto establecido en el inciso b) del artículo 2 bis de la LCA, que se refiere a los casos en que la administración, habiendo adquirido ya equipo tecnológico, decida adquirir más productos del mismo contratista, por razones de normalización o por la necesidad de asegurar su compatibilidad con los equipos tecnológicos que se estén utilizando, teniendo en cuenta si el contrato original satisfizo adecuadamente las necesidades de la administración adjudicadora, si el precio es razonable y, especialmente, si se descartó la existencia de mejores alternativas en el mercado.

---

Ahora bien, cuando la argumentación planteada por la Administración responda más que a razones técnicas a aspectos de conveniencia, la solicitud de autorización se enmarcaría dentro del inciso c) de dicho artículo, que se refiere al caso de otras actividades o casos específicos en los que se acrediten suficientes razones para considerar que es la única forma de alcanzar la debida satisfacción del interés general o de evitar daños o lesiones a los intereses públicos.

Así, en el presente caso los argumentos expuestos por la Administración parten de la situación del uso de licencias (sin tener los derechos de uso) y al hecho de que el Ministerio ha decidido como Administración competente de la Educación en nuestro país, atendiendo al mercado laboral, enseñar a los jóvenes el manejo de productos Microsoft, lo cual hace inconveniente acudir al procedimiento ordinario correspondiente.

De manera tal que el estudio que realiza este órgano contralor sobre la solicitud de autorización de contratación directa concursada planteada, debe circunscribirse al supuesto contemplado en el inciso c) del artículo 2 bis de la LCA y el 138 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA), mediante el cual se faculta a la Contraloría General para autorizar de forma excepcional la contratación directa cuando existan razones suficientes para considerar que es la mejor o la forma más apta de satisfacer el interés general o de evitar daños o lesiones a los intereses públicos.

El MEP solicita autorización para contratar de forma directa concursada la adquisición de productos Microsoft, específicamente 5 líneas en cantidades determinadas -descritas en el aparte I Antecedentes del presente oficio-, bajo la Modalidad de School Agreement para centros educativos del Ministerio de Educación Pública, con un plazo de 3 años por un monto total de \$135.726.60 por el plazo total de 3 años.

**V. Sobre la procedencia de la aplicación del régimen de excepción y sobre la contratación directa concursada entre proveedores de productos Microsoft**

De cara a la gestión en estudio, se tiene que el Ministerio de Educación Pública requiere satisfacer de forma oportuna la necesidad de contar con el licenciamiento de software para los centros educativos descritos en el oficio No. DVM-AC-662-06-2012 del 27 de junio de 2012, para continuar enseñando a los jóvenes costarricenses el uso de productos Microsoft, que les permitan insertarse en el mercado laboral.

Dicha necesidad no puede ser satisfecha mediante un procedimiento licitatorio ordinario, toda vez que en primera instancia, su atención demanda de un corto plazo, en razón de que según lo manifestado por el propio Ministerio, el MEP desde el 31 de marzo del 2008 tiene el contrato de "School Agreement" vencido, tipo de contrato en el cual simplemente se daba un derecho de uso de las licencias por un período de tiempo.

De frente a lo anterior, entiende este órgano contralor que no resulta apropiado que los estudiantes de los centros educativos, estén recibiendo lecciones y capacitándose sobre productos sobre los cuales el MEP no tiene derecho de uso, y sobre todo por el inminente riesgo de que se suspenda el uso irregular de los productos, y con ello se vea afectado el aprendizaje.

Ahora bien, indica la Administración que en la actualidad los estudiantes se encuentran aprendiendo sobre la utilización de productos Microsoft, lo cual hace que los estudiantes ya tengan un conocimiento aprendido sobre dichos productos, así como que los profesores quienes ejecutan el plan

de estudios, los estén adecuando a los productos que el Ministerio les facilita, siendo en este caso Microsoft.

Ante lo expuesto por el MEP, se toma en consideración que el Ministerio, como órgano encargado de la Educación en Costa Rica, de conformidad con el artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública, Ley No. 3481, tiene la competencia suficiente para decidir los temas de estudio de los estudiantes; tomando en consideración las políticas y planes de estudios aprobados por el Consejo Superior de Educación Pública y que en torno a la enseñanza técnica el artículo 17 Ley No. 2160, establece que: *“La enseñanza técnica se ofrecerá a quienes desearan hacer carreras de naturaleza vocacional o profesional de grado medio para ingresar a las cuales se requiera haber terminado la escuela primaria o una parte de la secundaria. La duración de dichas carreras y los respectivos planes de estudio serán establecidos por el Consejo Superior de Educación de acuerdo con las necesidades del país y con las características peculiares de las profesiones u oficios. Se ofrecerán, además de la enseñanza técnica a que se refiere el párrafo anterior, a juicio del Consejo Superior de Educación, programas especiales de aprendizaje.”*, lo cual implica entonces que los estudiantes deben estar preparados de conformidad con las necesidades del mercado laboral del país.

Así las cosas, de conformidad con la normativa descrita y lo indicado por el propio Ministerio, entiende este órgano contralor que los centros educativos deben brindar aprendizaje que pueda ser aplicado y que constituya para los estudiantes herramientas que le faciliten no solo posicionarse como profesionales y técnicos en su vida adulta, sino también optar por carreras universitarias, y que la preparación tecnológica de los jóvenes, sobre el cual recae la gestión en estudio, son de suma importancia y deben guardar total vinculación con la realidad social y laboral que nuestro país vive.

Resulta importante destacar que en la Administración señala que las empresas están requiriendo preparación en tecnología informática con productos Microsoft y por lo tanto es sobre dichos productos que se debe capacitar a los y las estudiantes.

En consecuencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 2 bis inciso c) de la Ley de Contratación Administrativa y artículo 138 de su Reglamento, se logra concluir que resulta conveniente para la Administración acudir a un procedimiento de contratación directa toda vez que los productos requeridos serían Microsoft específicamente, por las razones académicas indicadas por el MEP, lo que lleva a este Despacho a otorgar la autorización solicitada, condicionada a lo que más adelante se dirá.

En el caso concreto, de lo expuesto por el Ministerio se tiene que la contratación directa concursada se hará entre los proveedores de productos Microsoft habilitados para comercializar la modalidad derecho de uso School Agreement, siendo requisito para ello contar con el certificado en Authorized Education Reseller (AER); a su vez, entendemos que dicha modalidad de licenciamiento le brinda a la Administración una solución de software bajo la modalidad de derecho de uso y Software Assurance, lo que le genera al Ministerio un beneficio de costos reducidos en la adquisición de derechos de actualización y soporte técnico, durante un período de 3 años.

Al respecto se debe advertir que la elección de la modalidad School Agreement realizada por la Administración resulta resorte exclusivo de la misma, ya que es quien conoce sus necesidades y cuenta con la discrecionalidad suficiente para determinar el objeto a contratar, sin que este órgano contralor esté validando dicha elección.



Por otra parte, y en relación con el tipo de proveedor sobre el que requiere la Administración realizar el concurso, está la necesidad de que el proveedor sea “Gold Volume Licensing”, pues esto garantiza un nivel de ejecución con personal capacitado y con experiencias exitosas en proyectos similares, lo cual le dará un valor agregado a la Administración en el entendido de que ésta solicitará el acompañamiento de la empresa adjudicataria en la activación y administración del licenciamiento sin costo adicional; elección que corre de igual forma bajo responsabilidad de la Administración, quien conoce sus necesidades.

## **VI. Condiciones bajo las que se otorga la autorización.**

La autorización se condiciona a lo siguiente:

1. Se otorga autorización para que se realice una contratación directa concursada para la adquisición de licencias de 5 líneas de productos Microsoft, bajo la modalidad de School Agreement, específicamente de las siguientes licencias en las cantidades solicitadas:

<b>Cantidad</b>	<b>Producto</b>
12000	WinPro ALNG UpgrdSAPk MVL PtnrsinLrning
12000	Office Ent LangSAPk MVL PtnrsingLrning
1400	VSPRO ALNG LicSAPK MVL
70	SQLSvrStd ALNG LicSAPk MVL
1400	SQLCAL ALNG LicSAPk MVL DvcCAL

2. El plazo de la autorización lo es por un período de 3 años, contados a partir de la fecha de este oficio.
3. El monto de la autorización de contratación directa se otorga por un monto máximo de \$135.726.60, que comprende los tres años. De conformidad con lo señalado en el artículo 14 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, la Administración podrá adjudicar a ofertas que superen ese monto hasta en un diez por ciento. Si la propuesta que se debe adjudicar supera ese diez por ciento, deberá requerir autorización previa a esta Contraloría General para continuar con el procedimiento.
4. La Administración deberá confeccionar un pliego de condiciones donde se describan las condiciones técnicas y legales necesarias para la adecuada definición del objeto y condiciones de la negociación, así como también se fije la hora y fecha para la recepción de ofertas, y contenga un sistema de calificación de ofertas que permita seleccionar de manera objetiva la oferta ganadora del concurso que será aquella que obtenga la máxima calificación.
5. La Administración deberá invitar como mínimo a 3 proveedores habilitados en Costa Rica para distribuir el licenciamiento bajo la modalidad de School Agreement y que cuentan con nivel Gold Volume Licensing.
6. Entre el día que se realicen todas las invitaciones y el día fijado para la apertura de ofertas deberá mediar al menos cinco días hábiles.

- 
7. En razón de la cuantía de la autorización, y a fin de brindar transparencia y garantía a los participantes, contra el cartel del concurso podrá interponerse recurso de objeción observando los plazos y formalidades del recurso de objeción de la licitación abreviada. Contra el acto de adjudicación, el que declare infructuoso o desierto el concurso se podrá interponer recurso de revocatoria ante la propia Administración, observando los plazos y formalidades señalados en el artículo 136 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. Ambos recursos deberán ser presentados y resueltos por ese Ministerio. Esta posibilidad recursiva deberá ser indicada en el cartel.
  8. Con la presente autorización, en modo alguno este órgano contralor avala el uso irregular de los licencias. En ese sentido la Administración deberá tomar las medidas necesarias para no volver a caer en una situación irregular de licencias, como la descrita en el presente oficio. La toma oportuna de decisiones de cómo atender estas necesidades sigue siendo responsabilidad del Ministerio.
  9. El contrato que llegue a suscribirse deberá contar con la aprobación interna según lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública.
  10. La valoración de la razonabilidad de los precios corresponde exclusivamente a la Administración.
  11. Es deber de la Administración, verificar que los oferentes cumplan con las obligaciones previstas en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social.
  12. De igual forma se deja bajo responsabilidad de la Administración la verificación del cumplimiento de parte de los oferentes de las obligaciones previstas por el artículo 22 de la Ley No. 5662, en cuanto encontrarse al día con el pago de lo correspondiente al FODESAF.
  13. Queda bajo la entera responsabilidad de Ministerio de Educación la valoración de que las "Normas Técnicas para la Gestión y el Control de las Tecnologías de Información", emitidas por esta Contraloría General mediante la resolución R-CO-26-2007 del 7 de junio del 2007 y publicadas en La Gaceta No. 119 del 21 de junio del 2007, no resultan aplicables a la autorización en estudio, en razón de que el objeto de la misma tiene fines pedagógicos.
  14. La Administración no debe renunciar al estudio e investigación del mercado laboral para capacitar a los estudiantes en las tecnologías que sean las tendencias y necesidades del mercado laboral reales, según los fines que le han sido encomendados.
  15. Las modificaciones contractuales se registrarán por lo dispuesto en los artículos 12 de la Ley de Contratación Administrativa y 200 del respectivo Reglamento, sin que para el ejercicio de esa potestad se requiera autorización de esta Contraloría General. Lo anterior en el tanto se cumplan los supuestos establecidos en el artículo 200, puesto

---

que en caso de no ser así, deberá estarse a lo indicado en el párrafo penúltimo de esa norma, a saber: *“Modificaciones que no se ajusten a las condiciones previstas en este artículo, sólo serán posibles con la autorización de la Contraloría General de la República (...)”*.

16. Al ser un procedimiento excepcional autorizado sobre la base de las explicaciones acá brindadas, no es viable aplicar una nueva contratación al amparo del artículo 201 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.
17. Deberá quedar constancia en un expediente levantado al efecto, de todas las actuaciones relacionadas con esta contratación, ello para efectos de control posterior.
18. Vista la necesidad de la Administración para requerir que la contratación directa concursada se realice entre proveedores nivel “Gold Volume Licensing”, deberá la Administración, tal y como propone en el oficio DVM-AC-0967-09-2012, incluir dentro del cartel como requisito, que el adjudicatario brindará acompañamiento a la Administración en la activación y administración del licenciamiento sin costo adicional.

Se advierte que la verificación del cumplimiento de las condiciones antes indicadas será responsabilidad de Dyaláh Calderón en su condición de Viceministra Académica o quien ejerza este cargo. En el caso de que tal verificación no recaiga dentro del ámbito de su competencia, será su responsabilidad instruir a la dependencia que corresponda ejercer el control sobre los condicionamientos señalados anteriormente.

Atentamente,

Licda. Marlene Chinchilla Carmiol  
**Gerente Asociada**

Licda. Pamela Tenorio Calvo  
**Fiscalizadora Asociada**

MSc. Pedro Jiménez García  
**Fiscalizador**

MATI. Héctor Picado Venegas  
**Fiscalizador**